



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Neiva (Huila), once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Proceso:	Acción de tutela
Radicación:	41 001 33 33 009 2023 00114 00
Accionante:	Jorge Edwar Romero Pava
Accionados:	Ministerio de Educación Nacional y Otros
Providencia:	A.I. 02-04-313-2023

Con escrito radicado ayer<sup>1</sup> a través del Aplicativo Tutela en Línea y repartido hoy por la Oficina de Apoyo Judicial de la DESAJ de Neiva, el señor **JORGE EDWAR ROMERO PAVA**, actuando en nombre propio, entabló acción de tutela contra el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIVERSIDAD LIBRE**.

En vista de lo anterior y por reunir los requisitos exigidos en los artículos 15 y ss. del Decreto 2591 de 1991 y de conformidad con lo establecido en el numeral 1º, inciso 2º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se **ADMITIRÁ** la tutela.

De otra parte, en el escrito de tutela se pidió que mediante medida provisional se decrete la suspensión de los términos del Proceso de Selección 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 - Directivos Docentes y Docentes adelantado por el Ministerio de Educación Nacional, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Libre en la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta tanto se pueda decidir de fondo sobre las pretensiones de la presente acción de tutela.

Lo anterior, porque al impedírsele al accionante que continúe en el proceso de selección del concurso de méritos para la carrera docente se verían conculcados sus derechos, al no poder acceder a las etapas de verificación de antecedentes y/o la constitución de la lista de elegibles.

En ese orden de ideas, se tiene que de conformidad con lo dispuesto en el canon 7º del Decreto 2591 de 1991 y la providencia A-380 de 2010 de la Corte Constitucional la medida provisional pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho.

En el caso concreto, se advierte sin embargo que aún se halla pendiente de decidirse la reclamación formulada de manera oportuna por el señor Romero P. debido a su inadmisión, por lo que todavía no se ha clausurado el procedimiento administrativo con una decisión definitiva que le impida proseguir su participación en el concurso de méritos.

<sup>1</sup> Acta de reparto N°.1376. Tutela en Línea N°. 1364576.

En consecuencia, el Despacho:

## RESUELVE

**1.- ADMITIR la ACCIÓN DE TUTELA instaurada por el señor JORGE EDWAR ROMERO P. contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la UNIVERSIDAD LIBRE.**

**2.- NOTIFICAR** el presente auto al accionante.

**3.- NOTIFICAR** de la existencia de la presente acción de tutela a la **Ministra de Educación Nacional**, al **Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil** y al **Representante Legal de la Universidad Libre** para que dentro del término de UN (1) día siguiente a la fecha de la notificación se refieran a sus fundamentos, alleguen las pruebas que pretendan hacer valer y rindan los informes que consideren pertinentes.

**4.- NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** instada por el accionante.

**5.- DECRETAR** las siguientes pruebas:

**5.1 ADMITIR** como pruebas, con el valor probatorio que le corresponda, los documentos aportados por el accionante con el escrito introductorio de la acción.

**5.2 ORDENAR** a la Ministra de Educación, al **Representante Legal de la Comisión Nacional del Servicio Civil** y al **Representante Legal de la Universidad Libre** que en el término de UN (1) DIA siguiente a la notificación del presente proveído informen lo siguiente:

- Si tienen conocimiento de la medida cautelar decretada en el proceso de nulidad radicación: 11001032500020220031800 (2598-2022), que se adelanta en la Sección Segunda del Consejo de Estado y por que se decretó como medida cautelar la orden de inclusión provisional en el apartado 2.1.4.4 del anexo técnico de la Resolución 003842 del 18 de marzo de 2022, proferida por la Ministra de Educación Nacional, del título profesional en derecho como uno de aquellos que sirven para acceder al cargo de docente de Ciencias Sociales, Historia, Geografía, Constitución Política y Democracia.
- Expliquen cuáles fueron las razones por las cuales se inadmitió al accionante en el Proceso de Selección N°. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.
- Los antecedentes del asunto y del estado en que se halla actualmente la convocatoria el Proceso de Selección N°. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

Se precise a qué cargo se inscribió el accionante Romero Pava, C.C. 80.007.202, se indiquen los requisitos para su selección y continuidad en el referido proceso y los criterios exactos utilizados para la verificación de los mismos, adjuntando los soportes del caso de forma legible. Se advierte que la inobservancia de dicha carga da lugar a que se aplique la presunción de veracidad que consagra el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

**5.3 ORDENAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** que publiquen a través de su página web dentro del Proceso de Selección N°. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes por el término de dos (2) días la existencia de la presente acción para que quienes tengan interés o puedan resultar afectados con el presente trámite conozcan de la actuación y puedan intervenir en ella, si a bien lo tienen.

Para tal efecto, envíese copia de la presente providencia y del escrito de tutela presentado por el accionante.

**6. ADVERTIR** a los accionados que si lo solicitado no es allegado dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano<sup>2</sup>.

Notifíquese<sup>3</sup> y cúmplase  
**Carlos Daniel Cuenca Valenzuela**  
Juez

---

<sup>2</sup> Artículo 20 Decreto 2591 de 1991.

<sup>3</sup> Al Ministerio de Educación Nacional [notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co); a la Comisión Nacional de Servicio Civil [notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co); Universidad Libre [juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) • Al accionante [jorgeromeropava@gmail.com](mailto:jorgeromeropava@gmail.com), celular 3123566870.